



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: KAROL FERNANDA RUIZ GUTIERREZ**  
**DEMANDADO: OSCAR ALBEIRO HINCAPIE PERALTA**  
**RADICACION: 910013184001-2021-00148-00.**

---

Leticia (Amazonas), veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone actualizar las medidas cautelares teniendo en cuenta que la parte actora aportó el número de identificación del demandado, además que el valor de la cuota alimentaria para el año 2022 es de \$282.000. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** la retención de la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$282.000) a favor de la adolescente ANGIE VIVIANA HINCAPIE RUIZ quien se encuentra representada por su progenitora KAROL FERNANDA RUIZ GUTIERREZ y a cargo del señor OSCAR ALBERTO HINCAPIE PERALTA, en su calidad de empleado del Banco W ubicado en San Vicente del Caguan – Caquetá.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue OSCAR ALBERTO HINCAPIE PERALTA, en su calidad de empleado del Banco W para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de seis millones de pesos m/cte (\$6'000.000).

Oficiése al Banco W advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo como tipo 1 y el de retención de las cuotas como tipo 6 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga OSCAR ALBERTO HINCAPIE PERALTA (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120210014800).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **OSCAR ALBERTO HINCAPIE PERALTA** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaría. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Oficiese.-

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado señor **OSCAR ALBERTO HINCAPIE PERALTA** como moroso de cuota alimentaria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 29 DE ABRIL DE 2022 se notifica el presente auto por  
anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.